RESPUESTA A PETICIONES ANÓNIMAS

Bogotá, enero 26 de 2023

Respetado Ciudadano (a) Anónimo

Dando respuesta a la QUEJA 5721 radicada por medio virtual a través de nuestro sitio web y asignada a la dependencia competente mediante radicado manual N° ICA20231002096 en la que manifiesta su deseo de recibir información sobre cuando se podrá levantar la restricción de suspensión temporal para la realización de eventos gallísticos y movilización de aves en Colombia gracias.

Se invoca como fundamento de derecho lo consagrado en las siguientes normas y en las demás concordantes:

Constitución Política Nacional, artículo 23. Reglamento interno para trámites de PQRSDF ICA Resolución 091279 de 2021, Ley 1755 de 2015, artículo 81de la Ley 962 de 2005, Ley 190 de 1995 artículo 38, artículo 27 de la Ley 24 de 1992, Decreto 4765 de 2008, Ley 1437 de 2011, Ley 1712 de 2014, Decreto 1166 de 2016.

Respuesta:

En relación con lo manifestado en la queja anónima, nos permitimos informar que el ICA no puede emitir una respuesta en términos de tiempo relacionada con una cuarentena sanitaria establecida, ya que no depende de la entidad ni de sus funcionarios la resolución de un estado de emergencia.

Para el caso en particular, tras la emergencia sanitaria declarada por la entidad mediante resolución ICA 22990 del 11 de noviembre de 2022 se desencadenaron varias medidas sanitarias, y algunas otras cuarentenas municipales y/o departamentales que buscan contener la propagación del virus dentro del territorio nacional, razón por la cual el ICA emitió desde la Gerencia General, una circular a todos los Alcaldes y gobernadores de Colombia (circular ICA N ICA20224000099) instando a la suspensión temporal de la realización de eventos gallísticos, dado el riesgo epidemiológico tan alto que pueden significar estos eventos de concentración, los cuales no cuentan con las garantías sanitarias de participación de ejemplares a nivel nacional, que muchas veces se desplazan cientos de kilómetros por tierra y/o aire para participar en los desafíos, razón por la cual varios municipios han acatado asertivamente la recomendación de carácter sanitario mitigando así el riesgo de introducción, establecimiento y difusión de la enfermedad en sus territorios.

De igual manera es menester indicar que la situación sanitaria se encuentra controlada actualmente, pero no podemos bajar la guardia aún, al menos hasta que las rutas de migración terminen su desplazamiento boreal. Así las cosas, en 3 de los 5 departamentos cuarentenados inicialmente (Chocó, Bolivar y Magdalena) las cuarentenas han sido

levantadas de manera oficial, y esperamos restablecer la situación en el menor tiempo posible para los departamentos restantes de Córdoba y Sucre.

Esperamos poder mejorar a diario en nuestros procesos como entidad competente y agradecemos su queja ya que nos permite mejorar a diario.

Cordialmente,

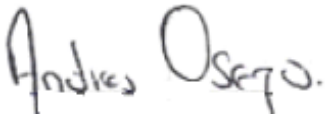

Andrés Felipe Osejo varona
Director Técnico de Sanidad Animal
Subgerencia de Protección Animal

Anexo (0):
Copia (0):
Elaboró: Jorge Enrique Sosa Franco – Responsable Nacional Aviar

NOTIFICACION POR AVISO
RESPUESTA A PETICIONES ANÓNIMAS

Acta de publicación de respuesta a Queja y/o Denuncia anónima

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, que establece los términos y procedimientos para la notificación por aviso, se permite:

NOTIFICAR

NOMBRE DEL QUEJOSO O DENUNCIANTE	**Ciudadano (a) Anónimo**
NUMERO DE RADICADO DE LA PETICION	ICA20231002096
FECHA DE RESPUESTA A LA PETICION	26/01/2023
RESUMEN DE LA RESPUESTA AL PETICIONARIO	Respetado Ciudadano, En relación con lo manifestado en la queja anónima, nos permitimos informar que el ICA no puede emitir una respuesta en términos de tiempo relacionada con una cuarentena sanitaria establecida, ya que no depende de la entidad ni de sus funcionarios la resolución de un estado de emergencia. Para el caso en particular, tras la emergencia sanitaria declarada por la entidad mediante resolución ICA 22990 del 11 de noviembre de 2022 se desencadenaron varias medidas sanitarias, y algunas otras cuarentenas municipales y/o departamentales que buscan contener la propagación del virus dentro del territorio nacional, razón por la cual el ICA emitió desde la Gerencia General, una circular a todos los alcaldes y gobernadores de Colombia (circular ICA N ICA20224000099) instando a la suspensión temporal de la realización de eventos gallísticos, dado el riesgo epidemiológico tan alto que pueden significar estos eventos de concentración, los cuales no cuentan con las garantías sanitarias de participación de ejemplares a nivel nacional, que muchas veces se desplazan cientos de kilómetros por tierra y/o aire para participar en los desafíos, razón por la cual varios municipios han acatado asertivamente la recomendación de carácter sanitario mitigando así el riesgo de introducción, establecimiento y difusión de la enfermedad en sus territorios. De igual manera es menester indicar que la situación sanitaria se encuentra controlada actualmente, pero no podemos bajar la guardia aún, al menos hasta que las rutas de migración terminen su desplazamiento boreal. Así las cosas, en 3 de los 5 departamentos cuarentenados inicialmente (Chocó, Bolivar y Magdalena) las cuarentenas han sido levantadas de manera oficial, y esperamos restablecer la situación en el menor tiempo posible para los departamentos restantes de Córdoba y Sucre. Esperamos poder mejorar a diario en nuestros procesos como entidad competente y agradecemos su queja ya que nos permite mejorar a diario.
SERVIDOR PUBLICO RESPONSABLE DE LA RESPUESTA	Jorge Enrique Sosa Franco

La presente comunicación se publica en la página web del ICA, en el menú de Atención y Servicios a la ciudadanía -Micro sitio respuesta a peticiones anónimas y/o en la cartelera física de atención al ciudadano en oficinas locales- Gerencias Seccionales hoy 30 de enero del 2023 a las 7.30 am por el término de cinco (5) días hábiles, los cuáles terminan el 3 de febrero del año 2023 a las 24 horas.

Se le hace saber al quejoso o denunciante, que contra la presente no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, en consideración a la clase de acto que se está notificando La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

María Fernanda Martinez Muñoz
Grupo Atención Al Ciudadano